FUV.GPP.1075.2026

Santiago de Cali, octubre 7 de 2026

Señores:
GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA
Atn. GUILLERMO ADOLFO ARANGO RODRIGUEZ
Supervisor Convenio
Email: secretariadeturismo.infra@gmail.com
Ciudad

Referencia: Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social, Ambiental y Jurídica para Los Proyectos "Ulloa, paisaje, colorido y encanto", "Construcción del Bulevar De La Uva y El Vino – Etapa I" y "Acceso, Sendero Y Mirador del Cerro de Las Tres Cruces – Etapa I", ubicados respectivamente en los municipios de Ulloa, La Unión y Roldanillo, Valle del Cauca, orientados a la transformación territorial, cultural y turística de estos municipios mediante el desarrollo de infraestructuras y espacios turísticos que fomenten la identidad local, el turismo de naturaleza y la reactivación económica regional, en el marco del proyecto "Implementación de Estrategias Competitivas en el Destino Turístico del Valle del Cauca

Asunto: **Concepto Solicitud Prorroga Suspensión – Convenio 1.370.18.02- 16084 "Acceso, Sendero y mirador el cerro de las tres cruces– Etapa I"**

Cordial saludo.

En ejercicio de las funciones de interventoría y seguimiento al proyecto **Mirador del Cerro de Las Tres Cruces – Etapa I**, y de acuerdo con la información enviada por la Alcaldía de Roldanillo el día 2 de octubre de 2026, por medio de cual solicita la Prorroga a la Suspensión del plazo contractual.

Esta interventoría realizo la revisión de la documentación presentada para sustentar la solicitud de suspensión por un plazo de un mes.

I. ANTECEDENTES

La Gobernación del Valle a través de la Secretaria de Turismo, suscribió Convenio 1.370.18.02-16084 para AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE TURISMO Y EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, CON EL FIN DE COFINANCIAR, PROMOVER Y EJECUTAR EL PROYECTO "ACCESO, SENDERO Y MIRADOR DEL CERRO DE LAS TRES CRUCES – ETAPA I", ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO MEDIANTE EL DESARROLLO DE UN ESPACIO QUE PROMUEVA EL TURISMO DE NATURALEZA Y EL TURISMO CULTURAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS

COMPETITIVAS EN EL DESTINO TURÍSTICO DEL VALLE DEL CAUCA. con la Alcaldía de Roldanillo

La Alcaldía Municipal de Roldanillo suscribió con el Fondo Mixto Para el Turismo, la Competitividad y el Desarrollo, el Convenio Interadministrativo Especifico No. 01 derivado del Convenio Marco No. CMAI-001-2025 del 11 de agosto de 2025, No. 2025282, cuyo objeto se indica en la referencia.

El Fondo Mixto para el Turismo, la Competitividad y el Desarrollo Social y el Operador Logístico Ciudad Integral S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. CDO-FM-02-2025, cuyo objeto es la *"Construcción de la Etapa I Mirador del Cerro de las Tres Cruces del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca"*, derivado del Convenio Interadministrativo No. 2025282.

El pasado **10 de agosto de 2026**, se registró un **evento sísmico de gran magnitud** en el municipio de Roldanillo. Este desastre natural generó una emergencia pública que superó la capacidad institucional local, provocando daños estructurales superiores al 70% en edificaciones críticas (Alcaldía, Casa de la Cultura y Hospital San Antonio) y dejando 2.864 viviendas en condición de no habitabilidad.

Como consecuencia directa de la calamidad pública, la falta de suministros, la deserción justificada de la mano de obra y la aparición de fisuras estructurales en el muro de contención del proyecto

Durante el periodo contractual, y con base en el material fotográfico y topográfico recaudado, se dio inicio al monitoreo técnico y peritaje patológico sobre las fisuras evidenciadas en el muro de contención en concreto del Mirador del Cerro de las Tres Cruces. Lo anterior con el fin de establecer el grado de afectación estructural y determinar las medidas de estabilización y reforzamiento necesarias para salvaguardar la vida de los trabajadores y usuarios.

Con ocasión de los resultados preliminares del análisis estructural, la persistencia en la limitación de la mano de obra local y la demora en la normalización de la cadena de suministros y transporte de agregados en el municipio, el Contratista operador Logístico radicó solicitud de suspensión de un (01) mes, mediante comunicación al Fondo Mixto**.**

Mediante oficio 2026RS5730, del día 11 de septiembre de 2026, la Alcaldía de Roldanillo solicita solicitamos que se gestione la suspensión temporal de la ejecución del convenio interadministrativo por el término de un (1) mes, de conformidad con los procedimientos y disposiciones aplicables.

Mediante oficio FUV.GPP.1005.2026 del día 11 de septiembre de 2026, la interventoría emite el CONCEPTO DE VIABILIDAD FAVORABLE para formalizar la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo Principal No. 1.370.18.02-16084, por un plazo de un (01) mes, entendiendo que la parálisis de la obra material desborda y detiene de forma correlativa la ejecución y el normal desarrollo del acuerdo macro que la financia.

Mediante Acta de Suspensión del día 11 de septiembre, se realizó la suspensión del plazo contractual hasta el día 10 de octubre de 2026

La Alcaldía de Roldanillo, mediante comunicación del día 2 de octubre presentó los resultados el análisis de afectación de las obras, ocasionadas por el evento del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en el cual indica la necesidad de adelantar obras de reforzamiento lo que implica la necesidad de una adición de recursos y una prórroga al plazo contractual.

De acuerdo con los resultados de los estudios, la reanudación del proyecto requiere una adición en valor de $ 545.700.817,40 y una prórroga de noventa (90) días calendario al plazo del convenio.

Adición en valor. Corresponde estrictamente a las obras de reforzamiento estructural y estabilización geotécnica del muro:

DESCRIPCIÓN	VALOR FINAL
ACARREO MATERIALES	$ 18,639,600.21
CONCRETOS	$ 192,452,910.16
ACERO REFUERZO	$ 119,705,540.88
ANCLAJES REFUERZO	$ 214,902,766.15
VALOR COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	**$ 545,700,817.40**

Ampliación plazo contractual. La ejecución de estas obras requiere necesariamente una ampliación al plazo contractual del convenio correspondiente a noventa (90) días calendario se sustentan en tres criterios técnicos y operativos:

a) Secuencia constructiva y maduración de concretos. El reforzamiento exige excavación técnica en ladera, colocación de acero de refuerzo y los tiempos reglamentarios de fraguado y curado para alcanzar la resistencia de diseño. Esta secuencia no puede acelerarse sin comprometer la calidad.
b) Actividades adicionales no previstas. Los nuevos ítems y metodologías de estabilización no hacían parte del cronograma original y no pueden absorberse dentro del plazo vigente.
c) Restablecimiento de la logística local. El rendimiento depende de la normalización del suministro de agregados y de la disponibilidad de mano de obra en Roldanillo.

II. REVISIÓN DE VIABILIDAD TECNICA

Esta Interventoría ha procedido con la revisión exhaustiva de los argumentos técnicos, presupuestales y administrativos presentados por la Alcaldía de Roldanillo, encontrando plenamente justificada la solicitud bajo las siguientes consideraciones:

Efectos del Evento Sísmico: Es de conocimiento público que el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 generó una grave emergencia en el municipio, comprometiendo de manera directa la mano de obra, el transporte de materiales y la capacidad administrativa local para la supervisión del proyecto.

Resultados de los Estudios Técnicos: Durante el periodo de la primera suspensión (formalizada del 11 de septiembre al 10 de octubre de 2026), se adelantaron los estudios estructurales y geotécnicos en el muro de contención en concreto del Mirador. Estos análisis dictaminaron que la estructura presenta fisuras y un compromiso en el suelo de soporte debido a que el sismo impactó la obra cuando esta se encontraba en plena ejecución y no había alcanzado su culminación técnica. Por tanto, es indispensable ejecutar un reforzamiento estructural y estabilización geotécnica para salvaguardar la estabilidad de la ladera y la seguridad de los usuarios.

Impacto Presupuestal y Trámite de Vigencias Futuras: Las obras de mitigación e intervención requeridas ascienden a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M7CTE $545.700.817 correspondientes a ítems nuevos y mayores cantidades de obra no previstos en los diseños iniciales (desglosados en acarreos, concretos, acero y anclajes de refuerzo). Al no contar el proyecto actual con dicho presupuesto, es contractualmente obligatorio tramitar una adición en valor y una prórroga de noventa (90) días calendario para la ejecución técnica. Dado que el plazo excederá la vigencia fiscal 2026, se hace estrictamente necesario que la Gobernación del Valle del Cauca adelante el trámite de aprobación de vigencias futuras ante la Asamblea Departamental.

III. REVISIÓN DE VIABILIDAD JURÍDICA

La revisión jurídica, se ampara en los principios de la contratación pública en Colombia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y las siguientes reglas de la administración contractual:

Principio de Planeación Contractual y Respaldo Presupuestal: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Estatuto Orgánico de Presupuesto prohíben de forma taxativa la ejecución de actividades contractuales o la ordenación de obras sin que exista un amparo presupuestal previo (Disponibilidad y Registro Presupuestal).

Teoría de la Imprevisión y Fuerza Mayor / Caso Fortuito: El artículo 860 del Código de Comercio y los principios del derecho administrativo facultan la alteración o suspensión temporal de los cronogramas contractuales cuando sobrevienen hechos imprevistos, irresistibles e inimputables a las partes (como un desastre natural) que alteren la ecuación económica o la posibilidad física de ejecución.

Autonomía de la Voluntad y Mutuo Acuerdo: Las entidades públicas están facultadas para modificar, prorrogar o suspender los contratos de común acuerdo cuando existan motivos fundados que comprometan el interés general y la finalidad de la contratación.

Examinados los antecedentes fácticos que obran en el expediente, esta oficina determina la total **PROCEDENCIA** de la solicitud con base en los siguientes elementos de juicio:

Configuración de Hecho Sobreviviente (Caso Fortuito): El evento sísmico del 10 de agosto de 2026 constituyó una fuerza mayor que impactó de forma directa la capacidad operativa local. Jurídicamente, los daños detectados en el muro de contención del Mirador se derivaron de un riesgo imprevisible (el sismo afectó la estructura antes de su culminación técnica), lo que descarta el dolo o la negligencia del contratista y justifica la paralización.

Prohibición de Continuidad sin Disponibilidad Fiscal: El dictamen técnico establece que la reanudación del proyecto exige de manera obligatoria una adición presupuestal de $545.700.817. Permitir el reinicio de la obra el 11 de octubre de 2026 sin este rubro aprobado configuraría una transgresión directa a las normas de presupuesto público y un presunto hecho cumplido, viciando la actuación de nulidad.

Necesidad de Vigencias Futuras: Al constatarse que la ejecución de la solución técnica (90 días calendario) superará la vigencia fiscal del año 2026, es jurídicamente indispensable que la Asamblea Departamental autorice la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras antes de que se firme el otrosí de adición. Los 30 días solicitados se consideran un término razonable y proporcional para agotar este trámite legal ante la corporación pública.

IV. CONCEPTO INTERVENTORÍA

Efectuado el análisis técnico, financiero y operativo de la solicitud presentada por el Municipio de Roldanillo, esta Interventoría concluye que la prórroga de la suspensión temporal es la vía administrativa idónea y responsable para el proyecto. Con base en la perfecta concordancia entre las afectaciones físicas del proyecto y las causales de fuerza mayor amparadas en el régimen legal colombiano y la Cláusula Vigésima Segunda del Convenio de cofinanciación, la Dirección de Interventoría emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD FAVORABLE** para formalizar la prórroga a la suspensión temporal del **Convenio Interadministrativo Principal No. 1.370.18.02-16084**, por un plazo de un (01) mes.

La ampliación del término de suspensión no obedece a deficiencias en la ejecución del contratista, sino a la imperiosa necesidad de surtir los trámites administrativos contractuales y fiscales indispensables para incorporar los nuevos recursos al proyecto. Esta ventana de tiempo es estrictamente necesaria para salvaguardar el principio de planeación y garantizar la asignación presupuestal que financiará las obras de mitigación.

Teniendo en cuenta que no es viable legal ni financieramente reanudar actividades constructivas el próximo 10 de octubre sin contar con el debido respaldo presupuestal, y considerando que reiniciar la obra sin el reforzamiento estructural dictaminado pondría en riesgo la estabilidad de la misma obra del Mirador, esta Interventoría determina que:

La prórroga de treinta (30) días calendario de la suspensión temporal es una medida preventiva, razonable y necesaria para que las partes coordinen de forma segura la gestión presupuestal y contractual de la adición.

Solo a través de este procedimiento se podrá reanudar el frente de trabajo con el respaldo económico requerido para ejecutar el reforzamiento, garantizando de forma definitiva la estabilidad técnica de la estructura y de la ladera del Mirador, las cuales sufrieron un compromiso severo en su suelo de soporte y afectaciones físicas latentes (fisuras) a causa del sismo del pasado 10 de agosto de 2026. Reiniciar las actividades sin agotar estos trámites administrativos expondría al proyecto a una parálisis definitiva por falta de recursos económicos y dejaría la infraestructura en una condición de alta vulnerabilidad e inseguridad constructiva.

Se concluye que la solicitud de prórroga de la suspensión temporal se ajusta a derecho, toda vez que busca proteger los recursos públicos, evitar contingencias contractuales y asegurar el principio de planeación. Por lo anterior, la Fundación Universidad del Valle emite **CONCEPTO FAVORABLE** y solicita respetuosamente a la Secretaría de Turismo de la Gobernación del Valle del Cauca autorizar el trámite de la prórroga de la suspensión por el término solicitado. De igual manera, manifestamos nuestra total disposición para proceder con la respectiva suscripción del Acta de Prórroga de Suspensión Temporal una vez se emita la autorización del supervisor.

Mantenimiento y Ampliación de Garantías: El contratista procederá con la modificación de la vigencia de las pólizas ante su aseguradora, en estricto cumplimiento de la *Cláusula Octava (Obligación 8.19)* del Convenio, manteniendo como beneficiarios tanto al Municipio de Roldanillo como a la Gobernación del Valle del Cauca.

Cordialmente,

ELIZABETH CORREA ALBARRACÍN
Director Interventoría

Requiere respuesta: SI X NO

Proyecto: ECA
Revisó: Elizabeth Correa Albarracín. –directora Interventoría

Anexo: NA

Copia: . Ing. Jorge Iván Ramírez Aguirre Supervisor convenio Interadministrativo infraestructura@roldanillo-valle.gov.co
Ing. Christian David Herrera Castaño. Representante Legal FONDO MIXTO PARA EL TURISMO- fondomixtolaunionjuridica@gmail.com
Arq., David Alejandro Zambrano Marín, Apoyo a la Supervisión. Secretaria Turismo Gobernación del Valle. secretariadeturismo.infra@gmail.com
Arq. María del mar Duque- Apoyo a la supervisión, Alcaldía de Roldanillo- arq.mariadelmarduque@gmail
Ing. Jhon Jaime Muñoz – director obra-Contratista - Operadorlogistico4235@gmail.com